

Resolución 0011/2025

**Asunto:** Resolución Complemento al Rendimiento Profesional (CRP)

**Origen:** DIRECCIÓN GERENCIA.

**Ámbito de aplicación:** Áreas de Gestión Sanitaria.

Hospitales.

Distritos de Atención Primaria.

Centros de Transfusión, Tejidos y Células.

La Resolución 0546/2009, de 23 de diciembre, estableció la regulación del Complemento al Rendimiento Profesional (CRP).

Posteriormente se han ido publicando resoluciones que venían a modificarla para adaptar la regulación a las diversas circunstancias acaecidas tales como la crisis económica o la pandemia del Covid-19.

Dado el número de años transcurridos y la cantidad de modificaciones, se considera necesario unificar todo ello en una sola resolución.

Por otro lado, también se considera viable volver al modelo inicial de abono del Complemento al Rendimiento Profesional (CRP) en un solo pago. Novedad que se introduce en esta resolución, estableciendo el pago en la nómina complementaria de junio.

Por todo lo anterior, en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 156/2022 de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo y del Servicio Andaluz de Salud, la Directora Gerente,

## RESUELVE

### Primero.- Ámbito de aplicación

La presente resolución será de aplicación al personal estatutario adscrito a los puestos de trabajo dependiente de los centros sanitarios que se especifican en los Anexos I y II.

Queda excluido del ámbito de aplicación de esta Resolución el siguiente personal:

- Personal que percibe sus retribuciones por el sistema de cupo y zona (O.M. 8.8.86)
- Personal no integrado en los regímenes estatutarios procedente de Diputaciones, Ayuntamientos, AISNA, Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, etc.; y en general, cualquier tipo de personal no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

### Segundo.- Definición de objetivos

Cada UGC, Servicio o Unidad de Protección de la Salud (UPS) dispondrá de un acuerdo de gestión conocido por todas las personas que lo integren, donde se establezcan los objetivos de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), Servicio o UPS, que tendrán en cuenta la diversidad de categorías profesionales y del nivel de influencia de las personas adscritas en el logro de los mismos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ

16/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmPT3FKDWG4CCWMFBK4EL7U398U

PÁG. 1/7





Dichos acuerdos de gestión deben ser coherentes con las líneas estratégicas marcadas por el Servicio Andaluz de Salud y, en consecuencia, ser acordes con los contratos programas de los centros.

Dichos objetivos se contemplarán en dos bloques:

- a) Un 60%, que corresponderán a objetivos comunes o corporativos.
- b) Un 40%, que corresponderán a objetivos específicos o propios de cada UGC o Servicio o UPS fijados de acuerdo con la dirección de los centros.

### Tercero.- Criterios de evaluación

- 1) El complemento de rendimiento profesional primará tanto la consecución de los resultados de equipo como la consecución de resultados de carácter individual de cada profesional integrante del mismo.
- 2) La evaluación, que también afectará al criterio de reparto de remanentes recogido en el punto quinto de la presente resolución, se llevará a cabo conforme a los principios siguientes:
  - a) Con carácter anual, y en todo caso antes del 31 de mayo del año siguiente al evaluado, se llevará cabo, en cada centro, la evaluación precisa de los acuerdos de gestión de cada UGC, Servicio o UPS adscrito que permitirá determinar las cuantías que percibirán los profesionales.
  - b) Cada profesional será evaluado en base a la contribución del mismo en la consecución de los objetivos de la UGC, Servicio o UPS. Esta evaluación será competencia del director de la UGC, Servicio o UPS, que podrá delegar, para su realización, en la persona responsable de cada área específica de conocimiento de las que conformen la unidad o servicio, en el marco de los criterios de su acuerdo de gestión clínica.
  - c) La evaluación ha de ser objetiva y razonada.
- 3) Si el tiempo de desempeño del profesional fijo o interino en plaza vacante adscrito a una unidad fuera inferior al año, como consecuencia de un cambio de puesto de trabajo o porque su participación fuese a tiempo parcial, el importe que reciba según la valoración obtenida, se devengará en la parte proporcional correspondiente al periodo desempeñado en cada equipo y a su grado de participación en la consecución de los objetivos de la unidad.

### Cuarto.- Distribución

1. Para garantizar el criterio básico y fundamental de coherencia y para propiciar que los acuerdos de gestión de las UGC, Servicios o UPS consigan los mejores resultados, estos se verán modulados por un factor de corrección que ajuste y haga coherente el grado de cumplimiento del Contrato Programa de cada Centro con los acuerdos de gestión que propongan las UGC, Servicios o UPS.

El Factor de corrección resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:  $B / M$

B = resultado del contrato programa del Centro.

M = media aritmética del resultado obtenido por las unidades o servicios del Centro.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ

16/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmPT3FKDWG4CCWMFBK4EL7U398U

PÁG. 2/7





El resultado obtenido por las UGC en las que están asignados funcionalmente profesionales de varios Centros (Intercentros o Inteniveles) participará en el cálculo del factor de corrección del Centro que se establezca como Sede.

2. Una vez aplicado dicho factor de corrección, es decir, multiplicado el resultado de la unidad o servicio por el factor de corrección (el resultado de esta multiplicación en ningún caso podrá ser superior a 100), la distribución de las cuantías destinadas al complemento de rendimiento profesional se llevará a cabo conforme a los criterios siguientes:
  - a. Hasta el 60% de las cantidades asignadas individualmente será en concepto de la consecución de resultados de la UGC, Servicio o UPS.
  - b. Hasta el 40% de la cantidad asignada individualmente, y teniendo en cuenta las diferentes áreas específicas de conocimiento, será en concepto de la consecución de resultados individuales de cada profesional.

El Factor de corrección será la media ponderada de los factores de corrección de los Centros participantes. Para calcular la media ponderada se tendrán en cuenta el número de profesionales asignados al 100% durante todo el año que aporta cada Centro

La evaluación del desempeño profesional se seguirá realizando y no se tomará como criterio para determinar los incentivos económicos, pero mantendrá su reconocimiento a efectos de valoración para el modelo vigente de carrera profesional y para el sistema de selección de personal temporal.

3. Los directores de unidad o jefes de servicio, una vez aplicado el factor de corrección, percibirán sus cuantías con el criterio del 80% del resultado de su equipo y el 20% del resultado individual.
4. El personal sustituto y con nombramiento de interinidad del artículo 9 apartados b) y c) de la Ley 55/2003, Estatuto Marco, deberá prestar servicios por un periodo consecutivo igual o superior a cuatro meses en el mismo centro y categoría, para formar parte de la distribución del citado complemento de productividad. Una vez concurren las circunstancias anteriores, se considerará el cómputo anual total en el Servicio Andaluz de Salud en esa misma categoría, y en el caso de haber participado en más de un equipo se devengará en la parte proporcional correspondiente al período desempeñado en cada equipo y en su grado de participación en la consecución de los objetivos de la UGC, Servicio o UPS en que hubiera sido evaluado.  
Los objetivos individuales de este personal sólo serán evaluados en las unidades en las que haya permanecido cuatro o más meses.
5. Para las Unidades no asistenciales, los objetivos comunes o corporativos representarán el 20% y el 80% serán de carácter específico de la unidad.  
No se consideran periodos de desempeño del puesto de trabajo a efecto de valoración las siguientes ausencias reglamentarias: situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes, permiso sin sueldo y excedencias. Las demás ausencias reglamentarias y todas las relacionadas con la mayor conciliación de la vida personal, familiar y laboral sí se considerarán periodos de desempeño del puesto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ

16/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmPT3FKDWG4CCWMFBK4EL7U398U

PÁG. 3/7





### Quinto. Remanentes

1. Las cuantías no distribuidas que resulten del cumplimiento parcial de los objetivos fijados conforme los apartados anteriores, darán lugar a remanentes.
2. Sólo tendrán derecho al reparto de remanentes aquellas unidades asistenciales, Servicios o UPS o unidades no asistenciales que cumplan al menos el 60% de los objetivos de equipo y los profesionales que hayan cumplido al menos el 60% de sus objetivos.
3. El reparto de dichos remanentes se llevará a cabo conforme los siguientes criterios:
  - a. El reparto de dichos remanentes se llevará a cabo conforme el cumplimiento parcial de los objetivos de cada unidad a nivel de Centro.
  - b. Los remanentes originados por el cumplimiento parcial de los objetivos comunes y específicos de las unidades no asistenciales se repartirán a nivel de Centro.
  - c. Los remanentes originados por el cumplimiento parcial de los objetivos comunes y específicos de las UPS se repartirán a nivel autonómico entre estas Unidades.
  - d. El personal con permiso sindical podrá obtener remanentes, en su caso.

### Sexto.- Comisión de seguimiento

Se establece una comisión de seguimiento en cada centro para el complemento de rendimiento profesional, de carácter paritario, formada por los miembros que la Dirección del Centro determine y por los miembros de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad. Dicha Comisión se reunirá al menos dos veces al año, coincidiendo con la fijación de objetivos y con la evaluación de cada año.

Se aplicarán criterios de transparencia en la información y se dará publicidad al grado de cumplimiento de los objetivos de los profesionales de las unidades o servicios, en aplicación de los artículos 17.1.j) y 19 e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

### Séptimo.- Cuantía

1. Las cuantías asignadas por categorías profesionales para determinar el complemento de rendimiento profesional conforme a los criterios establecidos en la presente resolución serán las establecidas en los Anexos I y II.  
Las cuantías del complemento se ajustarán a las cantidades previstas en el Presupuesto de cada ejercicio, a las que habrán de acomodarse los importes resultantes de la distribución que se efectúe en virtud de lo recogido en esta resolución.

La cuantía para el cálculo de los importes de productividad para todos los profesionales que realicen funciones de responsables de Unidad de Gestión Clínica será la correspondiente a Director o Coordinador de Unidad de Gestión Clínica, con independencia del puesto que ocupe.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	16/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPT3FKDWG4CCWMFBK4EL7U398U	PÁG. 4/7	



El desempeño de las funciones de responsable de Unidad de Gestión Clínica será acreditado por la dirección del centro.

2. Con carácter general, ningún profesional podrá percibir mediante el concepto de productividad más del 120% de la cantidad que tiene asignada en los Anexos I y II en su categoría o puesto de trabajo.

Para las asignaciones en las que no proceda la valoración de los objetivos individuales, el abono de la parte correspondiente a éstos se calculará aplicando la nota media de los miembros de la unidad con la misma categoría.

3. El abono se realizará con carácter anual en la nómina complementaria del mes de junio.
4. El personal que tenga concedida dispensa de asistencia a su puesto de trabajo para el ejercicio de actividades sindicales, recibirá en concepto de productividad por el complemento al rendimiento profesional la cantidad que resulte de aplicar al importe máximo asignado a su categoría el porcentaje correspondiente a la media aritmética del grado de consecución de objetivos de los profesionales de su misma categoría y servicio o unidad. Todo ello, al objeto de respetar el principio básico de equidad y las circunstancias retributivas inherentes a la acción sindical.
5. Estas cuantías asignadas por categorías profesionales para el complemento de rendimiento profesional recogidas en los anexos citados se actualizarán en función de lo que se establezca en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía, así como, en su caso, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

#### **Octava.- Información**

Se informará a los profesionales, preferentemente por vía telemática, de la remuneración en concepto de complemento de rendimiento profesional y de las notas logradas.

#### **Novena.- Habilitación**

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de profesionales del Servicio Andaluz de Salud para dictar las disposiciones de aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **Décima.- Efectividad**

Las instrucciones contenidas en la presente resolución tendrán validez desde el día de su firma, quedando sin efecto las resoluciones e instrucciones que contradigan o se opongan a lo dispuesto en ella, en concreto la 0546/2009, de 23 de diciembre y todas sus modificaciones.

**LA DIRECTORA GERENTE**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	16/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPT3FKDWG4CCWMFBK4EL7U398U	PÁG. 5/7	

**ANEXO I - COMPLEMENTO AL RENDIMIENTO PROFESIONAL (CRP)**

PUESTO DE TRABAJO		PUESTO DE TRABAJO	
JEFE DEPARTAMENTO FACULT.	14.087,43	TERAPEUTA OCUPACIONAL	2.758,32
JEFE SERVICIO FACULT.	14.087,43	FISIOTERAPEUTA	2.758,32
COORD. AREA S. MENTAL/DIR. UGC	14.087,43	ENFERMERA/A.T.S.	2.758,32
COORDINADOR SECTORIAL DE TRASPLANTES	11.743,66	ENFERMERA DE D.C.C.U	2.758,32
JEFE SECCION FACULT.	10.487,27	ATS/DUE COORDINAD. TRANSPLANTES	2.758,32
COORD. PROV. U. MED. FAM. Y COM.	10.487,27	LOGOPEDA	2.758,32
COORDINACION DE UNIDAD SALUD MENTAL	14.002,92	PODÓLOGO/A	2.758,32
COORDINADOR DISPOSITIVO SALUD MENTAL	14.002,92	COORD. TÉCNICO CUIDADOS AUXILIARES ENFERMERIA	2.514,27
DIRECTOR CENTRO DE SALUD	14.002,92	JEFE EQUIPO CELADORES / CELADOR	1.630,41
COORDINACION DE PROGRAMAS SECTORIALES	11.659,17	ADMINISTRATIVO	1.318,17
RESPONSABLE GESTORIA USUARIOS	8.104,21	TEC. ESP. INFORMÁTICA	1.318,17
JEFE SERVICIO GESTIÓN Y SERVICIOS/ JEFE SERVICIOS GESTIÓN USUARIOS/COORD. SERVICIO ATENCIÓN CIUDADANÍA	8.055,73	TECNICO INTERMEDIO PREVENCIÓN R.L	1.318,17
JEFE UNIDAD PREVENCIÓN R LABORALES	8.114,30	COCINERO	1.318,17
JEFE SECCION GESTIÓN Y SERVICIOS	5.687,69	TEC. MANT. EDIFICIOS E INSTALACIONES	1.318,17
JEFE BLOQUE ENFERMERIA	6.874,01	TEC. ESP. ELECTROMEDICINA	1.318,17
COORDINADOR CUIDADOS ENF. SALUD MENTAL	6.874,01	TEC. SUP. ALOJAMIENTO	1.318,17
FACULTAT. ESP.AREA	6.879,71	TELEFONISTA ENCARGADA	2.372,85
MEDICO FAMILIA CTTC	6.879,71	TECNICO ESPECIALISTA	1.318,17
MEDICO DE ADMISION Y DOCUM. CLINICA	6.879,71	AUX.ENF.(FUNC. TECNICO ESPECIALISTA)	1.318,17
BIOLOGO	6.879,71	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	749,42
MEDICO DE FAMILIA S.C.C.U.	6.876,34	GENERICA "D"	749,42
MEDICO FAMILIA D.C.C.U.	6.862,03	TELEFONISTA	749,42
MEDICO DE TRABAJO	6.856,28	TELEFONISTA SEU	749,42
TEC. SUP. NUTRICION Y CONTROL ALIMENTOS	5.684,75	TEC. MANT. - OBRAS	749,42
MEDICO DE FAMILIA EBAP	6.856,28	TEC. MANT. - ALBAÑILERIA	749,42
FAMILIA	3.476,52	TEC. MANT. - ACABADOS CONSTRUCCION	749,42
MEDICO PEDIATRA EBAP	6.856,28	TEC. MANT. - MADERA Y MUEBLE	749,42
MEDICO ODONTOESTOMATOLOGO EBAP	6.856,28	TAPICERO	749,42
MEDICO FAMILIA UNIDAD DOCENTE	6.856,28	PINTOR	749,42
TECNICO SALUD ATENCION PRIMARIA.	5.092,11	PELUQUERO	749,42
FARMACEUTICO AT. PRIMARIA	5.092,11	MONITOR	749,42
EPIDEMIOLOGOS AT. PRIMARIA	5.092,11	MECANICO	749,42
TECNICO FUNCION ADMINISTRATIVA	5.092,11	JARDINERO	749,42
TEC. FUNC. ADMVA. - SISTEM. Y TECN. DE LA	5.092,11	FOTOGRAFO	749,42
TEC. GEST. DOCUM., BIBLIOTECA Y ARCHIVOS	5.092,11	FONTANERO	749,42
TECNICO SUP.MANT./ELECTROMEDICINA	5.092,11	ELECTRICISTA	749,42
INGENIERO SUPERIOR	5.092,11	COSTURERA	749,42
TECNICO DE SALUD U DOC. M. F. Y COM	5.089,11	CARPINTERO	749,42
ENFERMERA SUPERVISORA	5.091,94	CALEFACTOR	749,42
ADJUNTO ENFERMERIA CENTRO SALUD	5.091,94	ALBAÑIL	749,42
DIR. TECNICO ESCUELA ENFERMERIA	5.673,06	CELADOR CONDUCTOR	749,42
INGENIERO TECN. JEFE GRUPO	5.077,50	TÉCNICO/A CUIDADOS AUXILIARES DE	749,07
JEFE GRUPO GESTIÓN Y SERVICIOS Y PERSONAL DE OFICIO / COORD. TÉC. ESPECIALISTAS SANITARIO	3.065,90	TECNICO FARMACIA	749,07
MAESTRO INDUST. JEFE EQUIPO	2.816,96	PERSONAL LAVANDERIA Y PLANCHADO	629,78
TECNICO MEDIO FUNCION ADMINISTRATIVA	2.758,37	PINCHE	629,78
TECNICO SUP.EN PREVENCIÓN R.L.	3.344,30	PEON	629,78
TRABAJADOR/ASISTENTE SOCIAL	2.758,37	LIMPIADORA	629,78
TECNICO PROM. DONACIONES SANGUINEAS	2.758,37	CELADOR	629,78
PROFESOR E.G.B.	2.758,37	CELADOR ENCARGADO LAVANDERIA	1.596,61
JEFE EQUIPO GESTIÓN Y SERVICIOS	2.465,41	CELADOR CUIDADOS ESPEC./GENERALES	629,78
JEFE COCINA	3.051,33	CELADOR AUX. AUTOPSIA	747,00
JEFE GRUPO PERSONAL OFICIOS / ENCARGADO	2.465,41	CELADOR ANIMALARIO	747,00
JEFE PERSONAL SUBALTERNO	1.620,24	CELADOR ALMACENERO	629,78
GOBERNANTA	1.620,24		
SECR. ESTUDIOS ESCUELA ENFERMERIA	3.285,68		
PROFESOR ESC. UNIV. ENFERMERIA	2.758,32		
ENFERMERO/A ESPECIALISTA	3.227,08		

Los importes de este Anexo son los importes máximos correspondientes a 2024 que se abonan en 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ

16/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmPT3FKDWG4CCWMBFK4EL7U398U

PÁG. 6/7



**ANEXO II - PRODUCTIVIDAD VARIABLE - UNIDADES DE GESTIÓN CLÍNICA**

PUESTO DE TRABAJO		PUESTO DE TRABAJO	
DIRECTOR/A DE LA UGC	15.709,38	JEFE PERSONAL SUBALTERNO	1.229,16
JEFE DEPARTAMENTO FACULT.	14.877,18	DIPLOMADO SANITARIO	3.947,12
JEFE SERVICIO FACULT.	14.877,18	ENFERMERO/A ESPECIALISTA	3.947,12
COORD. AREA S. MENTAL	14.877,18	TERAPEUTA OCUPACIONAL	3.947,12
COORD. SECTORIAL DE TRASPLANTES	11.743,66	FISIOTERAPEUTA	3.947,12
JEFE SECCION FACULT.	11.275,79	ENFERMERO/A	3.947,12
COORD. UNIDAD S. MENTAL	11.275,79	ENFERMERA DE D.C.C.U	3.947,12
COORD. DISPOSITIVO S. MENTAL	11.275,79	ATS/DUE COORDINAD. TRANSPLANTES	3.947,12
DIRECTOR CENTRO DE SALUD	15.709,38	LOGOPEDA	3.947,12
COORD. PROGR. SECTORIALES	8.456,86	PODÓLOGO/A	3.947,12
JEFE BLOQUE ENFERMERIA	6.183,84	TECNICOS SUPERIORES SANITARIOS	2.200,57
COORD. CUIDADOS ENFERMERÍA	6.183,84	COORD. TÉCNICO CUIDADOS AUXILIARES ENFERMERIA	1.363,65
LICENCIADO SANITARIO	8.456,86	JEFE EQUIPO CELADORES / CELADOR	1.229,16
FACULTAT. ESP.AREA	8.456,86	TÉCNICOS SUP. DE GESTIÓN Y Sº	2.200,35
BIOLOGO	8.456,86	ADMINISTRATIVO	2.200,35
MEDICO DE FAMILIA S.C.C.U.	8.456,86	TECNICOS SANITARIOS	1.363,65
MEDICO FAMILIA D.C.C.U.	8.456,86	TELEFONISTA ENCARGADA	1.363,64
TEC. SUP. NUTRIC. Y CONTROL ALIMENTOS	8.456,86	TECNICO ESPECIALISTA	2.200,57
MEDICO DE FAMILIA EBAP	8.456,86	AUX.ENF.(FUNC. TECNICO ESPECIALISTA)	2.200,57
MEDICO PEDIATRA EBAP	8.456,86	TÉCNICOS DE GESTIÓN Y Sº	1.363,64
MEDICO ODONTOESTOMATOLOGO EBAP	8.456,86	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.363,64
LICENCIADOS DE GESTIÓN Y Sº	6.810,07	TELEFONISTA	1.363,64
TECNICO SALUD ATENCION PRIMARIA.	6.810,07	TELEFONISTA SEU	1.363,64
FARMACEUTICO AT. PRIMARIA/COORD. SERVICIO FARMACIA	8.456,86	MONITOR	1.363,64
EPIDEMIOLOGOS AT. PRIMARIA	8.456,86	CELADOR CONDUCTOR	1.363,64
DIPLOMADO SANITARIO CARGO INTERMEDIO	6.183,84	TÉCNICO/A CUIADADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA	1.363,65
ENFERMERA SUPERVISORA	6.183,84	TECNICO FARMACIA	1.363,65
ADJUNTO ENFERMERIA CENTRO SALUD	6.183,84	OTRO PERSONAL DE GESTIÓN Y Sº	1.229,16
JEFE GRUPO GESTIÓN Y SERVICIOS Y PERSONAL DE OFICIO/ COORD. TÉC. ESPECIALISTAS SANITARIO	3.680,13	CELADOR	1.229,16
DIPLOMADOS DE GESTION Y Sº	3.843,58	CELADOR CUIDADOS ESPEC./GENERALES	1.229,16
TRABAJADOR/ASISTENTE SOCIAL	3.843,58	CELADOR AUX. AUTOPSIA	1.229,16
JEFE EQUIPO GESTIÓN Y SERVICIOS	3.079,62	CELADOR ALMACENERO	1.229,16

Los importes de este Anexo son los importes máximos correspondientes a 2024 que se abonan en 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	16/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPT3FKDWG4CCWMFBK4EL7U398U	PÁG. 7/7	